**IMPOSITIVAS**

**LEGISLACION**

**nacionales**

**Regímenes Especiales. Simplificación para la consulta sobre la condición de MiPyME y la vigencia del “Certificado MiPyME” - RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 439/2019**

**Se establece que se podrá consultar sobre la condición de MiPyME de aquellas empresas que se encuentren registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y sobre la vigencia del certificado, a través del ingreso al “web service” creado a tal fin, previa solicitud a través de la plataforma de trámites a distancia.**

**La norma resulta de aplicación a partir del 11 de octubre de 2019**

**PROVINCIales**

**SANTA FE - Prórroga de la vigencia del plan de facilidades de pago - Resolución (API) Nº 22/2019**

**Se prorroga el plazo, hasta el 31/12/2019, para la finalización del plan de facilidades de pago establecido por RG 13/2019 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Locales, Régimen Simplificado y Convenio Multilateral), Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios**

**SANTA FE -** [**Resolución General Nº 23/2019 - API**](https://www.santafe.gob.ar/normativa/item.php?id=204087&cod=3b956fbec47e3bb5041baad947f5cfd1)

**Se modifica el Art. 5 y el Art. 15 de la Resolución General 0007/2008 relativo al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).**

**Se agregaron otros conceptos que se encuentran excluidos de la aplicación del e régimen, tales como los importes acreditados, entre otros, en concepto de:**

* **Transferencias producto de la venta de inmuebles y otros bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista,**
* **Provenientes de reintegros de Iva, de créditos hipotecarios, de transferencias del exterior, de aportes de capital, de reintegros de obras sociales, de pagos de siniestros por compañías de seguros, etc.**

**La citada resolución entrará en vigencia a partir del día 01/11/2019.**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Personal de casas particulares, ley 26844. Bono no remunerativo en octubre y diciembre de 2019 - RESOLUCIÓN (Com. Nac. Trabajo en Casas Particulares Nacional) 4/2019**

**Se establece el pago de un bono no remunerativo, a efectivizarse de la siguiente manera:**

**- $ 3.000 para el personal que cumpla una jornada laboral de más de 16 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de $ 1.500 durante los meses de octubre y diciembre de 2019;**

**- $ 1.500 para el personal que cumpla una jornada laboral de menos de 16 horas y más de 12 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de $ 750 durante los meses de octubre y diciembre de 2019;**

**- $ 1.000 para el personal que cumpla una jornada laboral de menos de 12 horas semanales, pagadero en 2 cuotas iguales de $ 500 durante los meses de octubre y diciembre de 2019.**

**Se aclara que estas sumas no son compensables con futuros aumentos**

**Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Detracción total para empleadores de servicios de salud desde agosto de 2019. Requisitos y códigos de actividad - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4609**

**Se detallan los requisitos y los códigos de actividad que deberán utilizar los empleadores pertenecientes a determinados servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud para gozar de la detracción total sobre las contribuciones patronales devengadas a partir de agosto de 2019**

**JURISPRUDENCIA**

**JUBILACIONES Y PENSIONES. HABERES PREVISIONALES. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXIMICIÓN**

**Se resuelve que los haberes previsionales se encuentran exentos del impuesto a las ganancias [art. 79, inc. c)]. Para así resolver, el voto mayoritario interpretó competente a la Justicia Federal de Seguridad Social para resolver el punto.**

**Asimismo, explicó que el haber jubilatorio se trataba de un ingreso cuya causa o título no era una contraprestación del jubilado, sino un hecho anterior, que fue la realización de una cantidad determinada de aportes durante su vida económicamente activa y el haber llegado a la edad estipulada. De allí que gravarlo como renta no solo vulneraría el principio constitucional de capacidad contributiva, sino también el derecho de propiedad.**

**FERRER, MIGUEL ALBERTO C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS - CÁM. FED. SEG. SOC. - SALA III - 17/05/2019**

**CONTRATO DE TRABAJO. EMPLEO PÚBLICO. MATRIMONIO IGUALITARIO. MADRE NO GESTANTE. LICENCIA POR MATERNIDAD. PROCEDENCIA**

**Se ordena al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI) conceder a la actora 70 días de licencia por maternidad con goce de haberes.  
Para así decidir, el Tribunal determinó que es evidente que el régimen jurídico aplicable no se encuentra actualizado conforme a los derechos emergentes de la nueva legislación de identidad de género (L. 26743), de matrimonio igualitario (L. 26618), de la diversidad familiar y de las técnicas de reproducción humana asistida (arts. 401 y sgtes., 509 y sgtes.; y 558 y sgtes. del CCyCo.); por lo que resultará necesario compatibilizar el régimen local a los estándares de protección que dimanan de las normas de la más alta jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico.**

**La solución al caso viene dada no solo por tratarse de “personal femenino” -tal como lo expresa la primera parte del art. 60 del CCT 697/2005 “E” para los trabajadores del INSSJP-, sino que también, por vía analógica, la situación puede ser cubierta por las normas que otorgan licencia en caso de adopción.**

**La equiparación de la situación planteada en autos con la de la adopción encuentra sustento en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, puesto que el artículo 558 establece la igualdad de efectos para la filiación, sin distinguir los diferentes supuestos (por naturaleza, por técnicas de reproducción asistida o por adopción), a la par que el artículo 562 establece la voluntad procreacional como fuente de filiación, independientemente de quién haya aportado los gametos.**

**Es que en el abanico de licencias que se encuentran previstas, la adopción es la única que contempla la protección del niño por parte de quienes no son gestantes, situación en la que se encuentra la accionante y que -al mismo tiempo- coincide con la que se otorga a la persona gestante.**

**PASARIN, YANINA BEATRIZ C/INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI) S/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA - CÁM. FED. LA PLATA - SALA I - 27/06/2019**

**CONTRATO DE TRABAJO. PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA. ODONTÓLOGA. MODALIDAD FRAUDULENTA DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NO LABORAL**

**Surge probada la relación de trabajo subordinado, enmascarada en una modalidad fraudulenta de locación de servicios no laboral, ya que la parte actora ha prestado servicios de odontóloga para la demandada, encontrándose inserta en una organización empresaria que le era ajena, en un espacio físico de su titularidad y administrado por la demandada, con materiales y bienes de la demandada, con un sistema de turnos; y para brindar ese servicio contrataba “intuitu personae” a un profesional, quien debía concurrir a ese espacio físico, en determinados horarios, atendiendo solamente a las personas a las que la accionada autorizaba, cobrando la profesional una determinada suma de dinero mensual, independientemente de la cantidad de pacientes que atendía.**

**CASAS NAVARRO, NATALIA LUCIANA C/FEDERACIÓN ENTIDADES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS JUJUY (FENDIJ) S/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y OTROS RUBROS - TRIB. TRAB. JUJUY - SALA III - 22/05/2019**